



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0348 2024-A-MPS

Chimbote, 02 MAYO 2024

### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 5826-2024 de fecha 06 de febrero del 2024, presentado por el administrado Castillo Burgos José Fernando que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 30-2024-GDE-MPS de fecha 15 de enero del 2024; Informe Legal N° 201-2024-GAJ-MPS de fecha 11 de marzo del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; e Informe Legal N° 1271-2023-GAJ-MPS de fecha 11 de diciembre del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

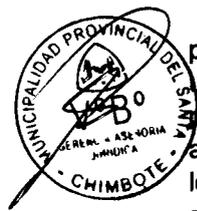
### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 235 del TUO de la LPAG; sobre las Pruebas, se precisa puede prescindir de la actuación de las pruebas ofrecidas por cualquiera de las partes por acuerdo unánime de éstas". Asimismo, el principio general de verdad material presente naturaleza de estos procedimientos, en estos casos, la autoridad administrativa estará en el procedimiento administrativo tiene una atenuación particular derivada de la especial facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa está obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público. 48 Que, el Art. 213, numeral 213.2 del TUO de la LPAG; regula la Nulidad de Oficio, en los siguientes términos: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de por resolución del mismo funcionario. contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa;

Que, el Art. 10 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala las causales de Nulidad, indicando que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, el numeral 11.3 del Art. 11, del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General; señala las responsabilidades que conlleva declarar la Nulidad de los actos administrativos: "La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0348

responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico";

Que, a través del Informe Legal N° 1271-2023-GAJ-MPS de fecha 11 de diciembre del 2024 la Gerencia de Asesoría Jurídica Concluyó: "Que, corresponde declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Carta N° 320-2023-SGCYL-GDE/MPS de fecha 03 de octubre del 2023, emitida por la Subgerencia de Comercialización y Licencias, al haberse advertido que contiene vicios de nulidad que contravienen el numeral 1, 2 y 3 del Art. 10 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General; Que, declarada la Nulidad, debe RETROTRAERSE el procedimiento a la etapa previa en que se emitió la Carta N° 320-2023-SGCYL-GDE-MPS; a efectos de que la Subgerencia de Comercialización y Licencias haga respetar el procedimiento administrativo observando los requisitos exigidos en el TUPA de la Municipalidad Provincial del Santa, así como lo dispuesto en el Art. 2 del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM; y vuelva a pronunciarse en estricta observancia de lo ya expuesto y conforme al ordenamiento jurídico vigente; Que, la resolución que declara la NULIDAD conlleva a hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico, de acuerdo al numeral 11.3 del Art. 11 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General; además, recomendó: OBSERVAR lo dispuesto en el numeral 213.2 del Art. 213 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que dispone que, en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa;



Que, con Resolución Gerencial N° 030-2024-GDE-MPS de fecha 15 de enero del 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico resolvió: Artículo Primero: ACUMULAR los expedientes administrativos N° 47908-2023, N° 00133-2024, N° 51404-2023 al principal N° 46274-2023, por guardar conexidad entre si Artículo Segundo: RETROTRAER el procedimiento a la Etapa previa a la emisión de la Carta N° 320-2023-SGCYL-GDE/MPS, emitido por la Subgerencia de Comercialización y Licencias, en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y el informe legal, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Artículo Tercero: DE OFICIO DECLARAR LA NULIDAD de la Carta N° 320-2023-SGCYL-GDE/MPS que dio la BAJA de la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 0563-2023, emitido por la Subgerencia de Comercialización y Licencias, TENER por no consignado el SELLO o RÓTULO de ANULADO en la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 0314-2019; Artículo Cuarto: DE OFICIO DECLARAR la NULIDAD de la papeleta de infracción administrativa N° 14128, en virtud a los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, en relación a la SUBSANACIÓN a la papeleta de Notificación Preventiva N° 1434 carece de objeto el Pronunciamiento; Artículo Quinto: DE OFICIO DECLARAR la NULIDAD de la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 0314-2019, otorgado a José Fernando Castillo Burgos, para el Giro de Centro de Masajes SONIA, DE OFICIO DECLARAR la NULIDAD de la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 563-2023, otorgado a Jorge Luis Oyarce Flores, para el giro de servicio de Masajes Reductores y de adelgazamiento LUYZAMAR, DE OFICIO DECLARAR la NULIDAD la Autorización de los Anuncios Publicitarios otorgados a ambos locales, DEJAR SIN EFECTO y VALOR LEGAL la Resolución Gerencial N° 568-2019 y Resolución Gerencial N° 0563-2023, en mérito al penúltimo considerando de la presente Resolución. Artículo Sexto: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de CLAUSURA del establecimiento e INCAUTACIÓN DE BIENES por seguir laborando con Licencia de Funcionamiento y Anuncios Publicitarios, requerido por Edward Jhon Julio Unjan Ganoza, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo; Artículo Séptimo: DISPONER a la Subgerencia de Comercialización y Licencias el personal a su cargo, para que intervenga el negocio (s) ubicado Jr. Elías Aguirre N° 345 oficinas N° 03,04-A, 04-B Primer piso, imponiendo las sanciones que corresponda, con arreglo al marco jurídico legal vigente y los Actos de Gobierno dictado por esta Comuna Provincial. Artículo Octavo: Por RECOMENDACIÓN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, REMITIR Copia Fedateada de todos los actuados (ACUMULADOS) a Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios a efectos





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0348

de EVALUAR y DETERMINAR responsabilidades de los servidores que participaron en el procedimiento administrativo. Artículo Noveno: ENCARGARSE el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Comercialización y Licencias y el personal a su cargo.

Que, mediante Constancia de Notificación Personal, de fecha 15 de enero del 2024 (fojas 197), se notifica la Resolución Gerencial N° 030-2024-GDE-MPS de fecha 15 de enero del 2024), a la persona de UNJAN GANOZA EDWAR JHON JULIO;

Que, con Constancia de Notificación personal, de fecha 15 de enero del 2024 (fojas 198), se notifica la Resolución Gerencial N°030-2024-GDE-MPS de fecha 15 de enero del 2024, a la persona de CASTILLO BURGOS JOSÉ FERNANDO;

Que, a través del Exp. N° 3110-2024, de fecha 22 de enero del 2024, la persona de EDWAR JHON JULIO UNJAN GANOZA, solicita se cumpla la función de clausura de establecimiento e incautación de bienes del Centro de Masajes SONIA, en el plazo más breve, por seguir laborando con licencia de funcionamiento nula y certificado de defensa civil caduco;

Que, con Exp. Administrativo N° 5826-2024, de fecha 06 de febrero del 2024, la persona de JOSÉ FERNANDO CASTILLO BURGOS, presenta recurso de APELACIÓN contra la Resolución Gerencial N° 030-2024-GDE-MPS de fecha 15 de enero del 2024;

Que, mediante Proveído N° 164-2024-GDE-MPS, de fecha 08 de febrero del 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico remite los actuados a Gerencia de Asesoría Jurídica para revisar, evaluar y emitir pronunciamiento legal;

Que, mediante Informe Legal N° 201-2024-GAJ-MPS de fecha 11 de marzo del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiesta que, no obstante, se puede corroborar del contenido de la Resolución Gerencial N° 030-2024-GDE-MPS de fecha 15 de enero del 2024, que la Gerencia de Desarrollo Económico no sólo se limitó a DECLARAR LA NULIDAD de la Carta N° 320-2023-SGCYL-GDE/MPS, a RETROTRAER el procedimiento a la Etapa previa a la emisión de la Carta N° 320-2023-SGCYL-GDE/MPS y a REMITIR Copia Fedateada de todos los actuados (ACUMULADOS) a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a efectos de EVALUAR y DETERMINAR responsabilidades de los servidores que participaron en el procedimiento administrativo, sino que fue más allá de lo permitido en sus atribuciones y recomendó, pronunciándose sobre otros aspectos que en realidad le correspondía, previa evaluación, a la Subgerencia de Comercialización y Licencias. Es decir, excedió en sus atribuciones al pronunciarse en los puntos establecidos en los Artículos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SETIMO de la resolución apelada;

Que, como se puede apreciar a folios 141, obra el Informe Legal N° 1271-2023-GAJ-MPS de fecha 11 de diciembre del 2023, mencionando en su segunda CONCLUSIÓN: "Que, declarada la Nulidad, debe RETROTRAERSE el procedimiento a la etapa previa en que se emitió la Carta N° 320-2023-SGCYL-GDE-MPS; a efectos de que la Subgerencia de Comercialización y Licencias haga respetar el procedimiento administrativo observando los requisitos exigidos en el TUPA de la Municipalidad Provincial del Santa, así como lo dispuesto en el Art. 2 del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM; y vuelva a pronunciarse en estricta observancia de lo ya expuesto y conforme al ordenamiento jurídico vigente";

Que, siguiendo el debido procedimiento, regulado en el Art. IV, numeral 1.2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General y observando lo dispuesto en el numeral 213.2 del Art. 213 del mismo cuerpo legal, previamente al pronunciamiento de nulidad, la Gerencia de Desarrollo Económico debió correr traslado al administrado (s), otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para que ejerzan su derecho de defensa;

Que, declarada la Nulidad de la Carta N° 320-2023-SGCYL-GDE/MPS, la Gerencia de Desarrollo Económico debió remitir los actuados a la Subgerencia de Comercialización y Licencias





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0348

a fin de volver a emitir pronunciamiento, al haberse retrotraído el procedimiento a la etapa previa en que se emitió la Carta N°320-2023-SGCYL-GDE-MPS;

Que, luego lo resuelto por la Subgerencia de Comercialización y Licencias recién debió ser notificado a las partes involucradas en el presente procedimiento, con lo cual se activan los medios impugnatorios a que hubiere lugar, por quien o quienes no estuvieran de acuerdo con la decisión en esta primera instancia administrativa;

Que, No obstante, se observa que la decisión contenida en la Resolución Gerencial N° 030-2024-GDE-MPS de fecha 15 de enero del 2024, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico, fue notificada a las partes involucradas, quienes han presentado su contradicción como si se tratara de una apelación, conforme al numeral 237.2 del Art. 237 del TUO de la LPAG. En ese sentido, se advierte que no se ha seguido el debido procedimiento explicado en los puntos que preceden; Por lo antes expuesto, es de advertirse que la Resolución Gerencial N°030-2024-GDE-MPS, ha sido emitida en contravención al numeral 1 del Art. 10 del TUO de la LPAG; es decir, con vicios que causan su nulidad de pleno derecho, al existir: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...);

Estando de acuerdo con los considerandos precedentes y en uso de las facultades que confiere el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial N° 030-2024-GDE-MPS, de fecha 15 de enero del 2024 emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico al haberse advertido que contiene vicios de Nulidad que contravienen al numeral 1 del art 10 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, de acuerdo a los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el procedimiento a la etapa previa en que se emitió la Carta N° 320-2023-SGCYL-GDE-MPS a efectos de que la Subgerencia de Comercialización y Licencias vuelva a pronunciarse, respetando el debido procedimiento y conforme al ordenamiento jurídico vigente.

**ARTICULO TERCERO.- REMITIR** los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a efectos de que evalúe y precalifique la responsabilidad del servidor y/o funcionarios que participaron en el procedimiento para la emisión del acto administrativo nulo.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** a José Fernando Castillo Burgos y Edward Jhon Julio Unjan Ganoza.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico.

## REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Cc  
GM  
GDE  
INTERESADO  
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
  
Ing. Luis Fernando Gamarra Aler  
ALCALDE